

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, FACULTAD DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el 18 del mes de marzo del año dos mil veinticinco, entre **por una parte**: la Universidad de la República, **Facultad de Información y Comunicación** (en adelante FIC), representada por el Sr. Rector (I) Álvaro Mombrú, con domicilio en 18 de julio 1824 y la Sra. Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en San Salvador 1944 de esta ciudad, y **por otra parte**: la **Administración Nacional de Educación Pública** (en adelante ANEP), representada en este acto por el Dr. Juan Gabito Zóboli en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central, con domicilio en Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja 1409, tercer piso, de esta ciudad, convienen la suscripción del presente convenio:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 27 de marzo de 2006 se celebró un convenio marco entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Educación Pública, con el fin de elaborar y ejecutar de común acuerdo, Programas y Proyectos de Cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios, que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.
- La FIC es el servicio académico de Udelar que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación, así como en programas de posgrado, investigación y extensión.
- La ANEP es un ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739 del 28 de marzo de 1985. Es el organismo estatal responsable de la planificación, la gestión y administración del sistema educativo público en los niveles de educación inicial, primaria, media, técnica y formación en educación terciaria en todo el territorio uruguayo. Tiene a su cargo la administración de la educación estatal y el control de la privada en todos los niveles mencionados.

Tiene como cometidos:

- Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparte.
- Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativa de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso.
- Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la



educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia.

- Promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.
- d) Ambas instituciones han manifestado su interés en implementar instancias de cooperación e intercambio que sean de mutuo beneficio.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es desarrollar la cooperación entre la FIC y la ANEP, y establecer un marco general para la cooperación y apoyo entre ambas partes.

TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR

En el marco del presente convenio se podrán desarrollar actividades conjuntas en las siguientes líneas:

- a) desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión conjunta de docentes y/o estudiantes de la FIC en la ANEP;
- b) realización de prácticas pre profesionales de estudiantes de grado de la FIC en la ANEP;
- c) realización de actividades de extensión y/o investigación de estudiantes de la FIC en la ANEP;
- d) organización conjunta de coloquios, jornadas y seminarios en áreas de interés común; y
- e) cualquier otra colaboración de interés mutuo.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. La implementación y el desarrollo de actividades específicas basadas en el presente serán negociadas y acordadas por las partes y serán plasmadas por escrito en un acuerdo específico.

Se sobreentiende que la implementación de alguno de los tipos de cooperación indicados en la cláusula tercera dependerá de la disponibilidad de recursos económicos de cada una de las partes implicadas.

QUINTA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución u otro, a fin de lograr una mejor concreción de las actividades previstas en este convenio o de los proyectos con



el relacionados.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La FIC y la ANEP serán cotitulares de la explotación de los productos creativos que se generen en el marco de este Convenio quienes tendrán el derecho de registrar, explotar, modificar, adaptar, traducir y disponer de cualquier forma y en cualquier tiempo de los productos resultantes, salvo manifestación en contrario de la contraparte expresada por nota fundada. Para ello, en el caso concreto y de acuerdo a la legislación nacional aplicable, se suscribirán documentos que resuelvan o aclaren la situación planteada, sin perjuicio de que la Universidad de la República se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas.

De así requerirse, se firmará un acuerdo específico que establezca los derechos y obligaciones respecto a la propiedad intelectual de las partes en relación a los productos creativos que puedan surgir en el marco del presente acuerdo.

SÉPTIMA: PLAZO

El presente convenio tendrá un plazo de tres años a partir de su firma, siendo el mismo renovable por dos períodos consecutivos de igual duración, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada a la otra por medio de notificación fehaciente, con por lo menos treinta días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del período respectivo, extinguéndose de pleno derechos a su vencimiento sin necesidad de gestión alguna judicial o extrajudicial.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a no revelar ni usar cualquier información a que hayan accedido como resultado o en ocasión del cumplimiento del presente Convenio.

Toda información a la que tengan acceso los docentes y estudiantes que participen en las actividades objeto del presente convenio y sea relativa a las funciones que cumple la ANEP son confidenciales y privativas de éste, por lo que la FIC, y en este caso ninguno de sus funcionarios, podrá sin el previo consentimiento escrito de la ANEP suministrar ninguna información a terceros. La obligación de Confidencialidad establecida precedentemente cesará: I) si la información recibida sea parte del dominio público, II) si la información haya sido transmitida sobre la base de no confidencialidad; III) si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional.

NOVENA: DOMICILIOS ESPECIALES

Los comparecientes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los indicados como suyos *ut supra*.

Cualquier notificación que deban efectuarse las partes se tendrá por válida a todos los efectos si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de nota con aviso de retorno, telegrama colacionado, o cualquier



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

medio idóneo que diera certeza de su realización.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.

Álvaro Mombrú

Rector de la UDELAR

Dr. Juan Gabito Zóboli

Administración Nacional
de Educación Pública

María Gladys Ceretta

Décana de la FIC